



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00001-00
Demandante	CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GARCÍA
Demandado	SEVICOL LTDA Y OTRO

Entra el Despacho a examinar la demanda presentada por CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GARCÍA, actuando por conducto de apoderado judicial contra ISVI LTDA y SEVICOL LTDA, con el fin de estudiar la viabilidad de su admisión.

Como primera medida, es necesario poner de presente que si bien el abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA refiere dentro del escrito genitor que el presente se trata de un asunto de única instancia en atención a la cuantía de las pretensiones, no lo es menos que del examen de los hechos y pedimentos incoados se observa que lo pedido corresponde a un asunto sin cuantía, al tratarse del saneamiento de presuntas omisiones de afiliaciones al sistema de seguridad social en pensiones de las demandas durante el curso de las relaciones laborales presuntamente sostenidas entre estas y el hoy demandante.

En consecuencia la norma aplicable para efectos de determinar la instancia en que será tramitado el proceso, corresponderá al artículo 13 del CPTSS, norma que consagra que los asuntos no susceptibles de cuantía serán de conocimiento del juez del trabajo en primera instancia.

Por otra parte, una vez revisada la demanda se observa que no reúne la totalidad de los requisitos previstos en la ley para tal fin; por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de la notificación:

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que allegue prueba del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6 del citado Decreto, esto es, del envío simultáneo de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física o de correo electrónico.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00001-00
Demandante	CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GARCÍA
Demandado	SEVICOL LTDA

Por otra parte, encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con el requisito señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al no informarse dentro del legajo el canal digital donde pueden surtirse notificaciones judiciales del demandante CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GARCÍA.

De los anexos:

Conforme lo previsto en el artículo 26 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la demanda debe ir acompañada del poder y la prueba de existencia y representación legal de las pretendidas demandadas, teniendo en cuenta que se tratan de personas jurídicas de derecho privado.

Una vez examinado el expediente, encuentra el Despacho que pese a encontrarse enunciados dentro del libelo inaugural, dentro del mismo no se encuentra inserto el poder del otorgado por el señor CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GARCÍA al abogado JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA, por lo que una vez se cuente con dicho documento dentro del expediente se procederá a resolver en relación con el reconocimiento de personería al abogado RUEDA ZULETA.

Así mismo pese a encontrarse enfilada la demanda contra las personas jurídicas de derecho privado ISVI LTDA y SEVICOL LTDA no fueron adosados los certificados de existencia y representación legal, siendo estos como quedó dicho un anexo obligatorio.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GARCÍA contra ISVI LTDA y SEVICOL LTDA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00001-00
Demandante	CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GARCÍA
Demandado	SEVICOL LTDA

Se advierte a la parte accionante que debe presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte accionante enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00001-00
Demandante	CARLOS HUMBERTO FLÓREZ GARCÍA
Demandado	SEVICOL LTDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ec919c0bb8c1a3d4559ba1281ef2d156857449b8591be1e3ba37b12660f6318

Documento generado en 01/03/2021 02:12:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**